

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2223-SPA-1353** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 29 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 31 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el domicilio ubicado en calle Melchor Pérez de Soto o también conocida como Abelardo Rodríguez, Manzana 1, Lote 1, entre Avenida Jesús Lecuona y la calle Ignacio Ramírez, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan] *en la casa de zaguán verde con paredes pintadas una de azul cielo y la otra es blanca con una leyenda Fundación Fidel Suárez (...) casa de dos pisos en la parte de la azotea se encuentran dos perritos de raza criolla medianos (...) en total abandono, están muy flaquitos llevan varios días sin comer y sin beber agua y muy sucios (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3678-2015 del 04 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2223-SPA-1353; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3678-2015, el 10 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el inmueble de la denuncia, que corresponde a zaguán verde. Nos recibe una persona del sexo femenino de aproximadamente 40 años, quien refiere que el propietario del ejemplar canino que se observa en la azotea del domicilio, no se encuentra y que para tener acceso a la azotea se tiene que colocar una escalera (...). Sin embargo, desde el exterior se logra apreciar a un ejemplar canino, asomándose (...) el cual se aprecia descuidado y con mala condición física (...)

El 11 de agosto de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] recibió llamada telefónica del C. ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble motivo de investigación, quien manifestó su voluntad de presentarse a comparecer ante esta Procuraduría con el objeto de manifestarse respecto a los hechos denunciados, estableciéndose como fecha de comparecencia el día 14 de agosto de 2015 a las 13:40 horas. (...)

Al respecto, el 14 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los hechos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

- 1. Que dentro del domicilio señalado en la denuncia habitaban dos ejemplares caninos, uno de los cuales dejó de habitar en el domicilio, toda vez que, al encontrarse bajo su resguardo temporal, fue devuelto a su propietario.*
- 2. Que único ejemplar que queda en el domicilio, el cual es propiedad de su hijo menor de edad, ha dejado de alojarse en el área de la azotea del inmueble. No obstante, con el objeto de mejorar las condiciones de bienestar del animal en comento, en los siguientes días será trasladado a una propiedad ubica en el Estado de Morelos.*
- 3. Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de constatar que en dicho domicilio ya no se localizan ninguno de los ejemplares a los que refiere la denuncia (...)*

El 20 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien permitió el acceso a su domicilio, ofreciendo un recorrido por el mismo, a efecto de corroborar que en su interior ha dejado de habitar el ejemplar canino al que se hizo referencia en el acto de comparecencia del 14 de agosto de 2015. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el propietario de los ejemplares caninos manifestó estar consciente

de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1871-2015 del 07 de septiembre 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2584-2015 del 24 de noviembre de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3678-2015 del 04 de agosto de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se localizan en la azotea del domicilio ubicado en calle Melchor Pérez de Soto o también conocida como Abelardo Rodríguez, Manzana 1, Lote 1, entre Avenida Jesús Lecuona y la calle Ignacio Ramírez, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 10 de agosto de 2015, el personal actuante, constató el alojamiento de un ejemplar canino cuya condición física era mala, mismo que se localizaba en la azotea del domicilio ubicado en Abelardo Rodríguez, Manzana 1, Lote 1, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan. Sin embargo, no se tuvo acceso al lugar de alojamiento.

Derivado de lo anterior, el C. ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble motivo de investigación, se comunicó vía telefónica con el personal adscrito a esta Subprocuraduría, manifestando su voluntad de presentarse a comparecer ante esta Procuraduría con el objeto de manifestarse respecto a los hechos denunciados.

Es así que durante el acto de comparecencia, el C. ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble motivo de investigación, manifestó que uno de los ejemplares caninos a los que se refiere la denuncia se encontraba habitando en el domicilio de manera temporal; sin embargo, éste ya fue entregado a su respectivo propietario. Por lo que hace al segundo ejemplar canino, el cual es propiedad de su hijo, ya no se encuentra alojado en la azotea; no obstante, con el objeto de mejorar las condiciones de bienestar del animal en comento, en los siguientes días será trasladado a una propiedad ubica en el Estado de Morelos.

Posteriormente, con el objeto de corroborar lo manifestado en el acto de comparecencia, el 20 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, constatando que en dicho lugar ha dejado de habitar el ejemplar canino motivo de investigación.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que durante los reconocimientos de hechos no se constataron elementos que permitieran determinar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, toda vez que los ejemplares caninos motivo de investigación fueron retirados del domicilio de los hechos denunciados.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento del C. ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble motivo de investigación, a través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-2584-2015 del 24 de noviembre de 2015, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el alojamiento de un ejemplar canino cuya condición física era mala, mismo que se localizaba en la azotea del domicilio ubicado en Abelardo Rodríguez, Manzana 1, Lote 1, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.
2. El C. ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble motivo de investigación, manifestó que uno de los ejemplares caninos ya fue entregado a su respectivo propietario, ya que éste solo habitaba en el lugar de manera temporal. El segundo ejemplar canino, será trasladado a una propiedad ubicada en el Estado de Morelos.

3. Durante la diligencia del 20 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, constatando que en dicho lugar ha dejado de habitar el ejemplar canino motivo de investigación.
4. Se conminó al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

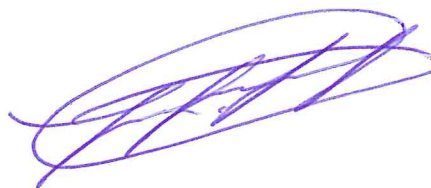
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



ELM/KCH/FARC



